

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3541.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en S. Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 8 Octubre.*)

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial para que se fije el verdadero sentido de la regla 10 del art. 70 de la vigente ley de Reclutamiento; la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta que la Comisión provincial de Valencia eleva á V. E. en solicitud de que se fije el verdadero sentido de la regla 10 del artículo 70 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, á fin de resolver el incidente de un mozo, promovido por la Autoridad militar del distrito.

Resulta que en el alistamiento de Refelcofer para el reemplazo de 1886 fueron incluidos dos hermanos gemelos llamados Juan Bautista y Francisco Mañer Momparrer, los que á su debido tiempo alegaron la excepción del núm. 10 del art. 69 de la referida ley de Reemplazos.

Incluidos en la lista á que se refiere el art. 123, fueron sorteados, obteniendo los números 456 y 494, y habiéndolos cabido la suerte de soldado, se conceptuó exento, con arreglo á la ley, el que obtuvo el número 494, siendo declarado soldado condicional.

En la revisión del año 1888 se declaró sortearable, porque cesaron las causas que motivaron la excepción en los años anteriores, una vez que un hermano del mozo cumplió los diez y siete años de edad, y por tanto aquél dejó de ser hijo único en sentido legal.

En vista de esta declaración, la Comisión provincial incluyó al mozo Juan Bautista en la lista de sorteables, á fin de que fuese sorteado

de nuevo, por entender que al ser declarado exento en 1886, había quedado sin valor el número que obtuvo.

La Autoridad militar, fundándose en las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1886 y 29 de Agosto de 1887, manifestó á la Comisión provincial que el referido mozo debía incorporarse á los del reemplazo de 1888 para todos los efectos de la ley; pero conservando el número que obtuvo en el primitivo sorteo.

La Comisión provincial insistió en su opinión, estimando que las Reales órdenes citadas no eran aplicables al caso presente, en el que es indispensable que corresponda á los dos hermanos servir en cuerpo activo; que no pueden ser de peor condición los comprendidos en el número 10 del art. 69, que los demás mozos exceptuados que al cesar la excepción pueden tener un número que les excusa del servicio activo, y que la cualidad de hermano gemelo no lleva en sí la obligación de servir en activo, sino que queda sujeto á las prescripciones que para los exceptuados determina la ley, porque de admitirse la teoría de la Autoridad militar resultarían duplicados en este caso el núm. 494, sin saber á quien asignarlo de los dos que le habrán obtenido.

Vistos el núm. 10 del art. 69, y la regla 10 del 70 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que para que proceda la excepción que el citado artículo 69 concede á uno de los hermanos comprendidos en un mismo reemplazo, es requisito indispensable que sean antes sorteados á fin de ver si les corresponde á los dos servir en el Ejército.

Considerando que una vez declarado exceptuado uno de ellos, queda sujeto como los demás soldados condicionales de su reemplazo á sufrir la revisión en años siguientes, conservando el número que legítimamente le había correspondido.

Considerando que una vez obtenido un número en sorteo, no puede ser anulado si el mozo fué sorteado legalmente:

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado y declarar que el mozo Juan Bautista Mañer no debe ser sorteado de nuevo, y por tanto procede conserve el número que obtuvo en el año de su reemplazo, ingresando en el Ejército por cuenta del mismo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 20 de Septiembre de 1889

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(*Gaceta 4 Octubre*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA.

Circular

El Real decreto de 24 de Septiembre último, inserto en la *Gaceta* del 30, merece ciertamente fijar la atención de V. S. y de todos los funcionarios de ese Tribunal, por las importantes declaraciones que contiene, por las novedades que introduce en el régimen de ascensos, y por las reglas á que se someten los traslados y permutas.

Ninguna duda puede ofrecer á V. S. el art. 1.º, limitado á contener un precepto sustantivo, cual es el de la declaración de inamovilidad, solamente aplicado hasta ahora á los que han ingresado en la Judicatura por oposición, y que en lo sucesivo alcanzará á todos los Jueces y Magistrados, los cuales cuentan de hoy más con la seguridad de que no se verán privados de su carrera, sino por causas debidamente justificadas y de antemano establecidas en la ley, causas que vienen á sustituir al arbitrio ministerial, siempre ejercido con rectitud, pero que no ofrece las garantías de imparcialidad y de acierto que lleva aparejadas el nuevo sistema; arbitrio que por otra parte puede ejercitarse en cuanto á las traslaciones, cuando las necesidades del servicio, no caprichosamente señaladas, sino comprobadas por los informes de las Salas de gobierno, las aconsejen ó las impongan.

Pero las traslaciones más frecuentes á las que el Real decreto estima necesario poner límite, son las que se vienen concediendo á instancia de los interesados, ya en casos aislados, ya por permuta. Ni de una ni de otra manera se concederán libremente en lo sucesivo, siendo conveniente advertir, para fijar de un modo claro el sentido de las reglas 2.ª y 3.ª del artículo

2.º, que los interesados deberán dirigir sus instancias á los respectivos Presidentes, los cuales, con el informe de la Sala de gobierno, las elevarán á este Ministerio, en el cual no se cursará ninguna que no venga por ese conducto y con ese requisito. El informe deberá contener, no sólo el juicio que á la Sala de gobierno merezcan las causas ó razones en que la pretensión se funda, sino también todos los antecedentes que les consten respecto á las incompatibilidades que cada funcionario pueda tener en el punto que intenta servir, ya bajo el aspecto legal, ya también aquellas otras de orden puramente moral que pudieran hacer inconveniente la presencia en el mismo del funcionario de que se trate.

El abuso que se ha venido haciendo de las prórrogas de las licencias y plazos posesorios, ha hecho preciso recordar el precepto sabiamente establecido en el artículo 187 de la ley orgánica del Poder judicial, que habrá de ser aplicado sin las lenidades que insensiblemente han ido relajando con grave daño del servicio el espíritu que lo informaba.

Pero la novedad más importante que, aparte la consagración del principio de la inamovilidad extraña el Real decreto de 24 de Septiembre, es la relativa á la forma en que se han de verificar los ascensos de elección, que son los correspondientes á los turnos segundo y cuarto, toda vez que el primero y tercero se reservan para las dos clases de antigüedad, en la categoría y en la carrera: las reglas que para estos se fijan son poderosas, sencillas y no necesitan explicación.

Ya la ley de 15 de Septiembre de 1870 había determinado de una manera precisa y clara los méritos que podían ser base para el ascenso y la forma de acreditarlos; y á desarrollar este principio, que no se había llevado aun á la práctica, ha venido el artículo 6.º del mencionado Real decreto. Con arreglo á él, todos aquellos funcionarios que se crean comprendidos en alguno de los casos del art. 170 deberán acudir á este Ministerio con sus instancias documentadas en la forma que previene el 169, y después de hecha la declaración que según el propio artículo está encomendada á la Junta calificadora, se pasarán, dado que el informe de ésta sea favorable, á la Audiencia correspondiente, si se trata de aquilatar méritos de los comprendidos en el número 1.º del citado

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Septiembre último:

PUEBLOS Cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Majz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitos.			Kilógramos.			Litros.			Kilógramos.			Kilógramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza	21'25	11'50	»	»	0'81	0'50	1'35	0'36	1'00	1'50	1'10	1'50	0'07	0'06
Inca	20'00	9'00	»	»	0'45	0'50	1'10	0'18	0'75	1'10	»	»	0'06	»
Mahon.	22'28	11'48	»	14'80	0'60	0'50	0'97	0'40	0'80	1'50	1'50	1'63	0'07	0'07
Manacor.	19'10	9'50	»	»	0'30	0'55	1'25	0'08	0'36	1'27	1'25	»	0'03	0'03
Palma	22'45	11'48	»	23'25	1'33	0'49	1'25	0'57	1'07	1'64	1'56	1'88	0'07	0'08
TOTALES	105'08	52'96	»	38'05	3'49	2'54	5'92	1'59	3'98	7'01	5'41	5'01	0'30	0'24
Precio-medio general en la provincia	21'01	10'59	»	19'02	0'69	0'50	1'18	0'31	0'79	1'40	1'35	1'67	0'06	0'06

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo	{ Precio máximo	22'45	Palma.
	{ Idem mínimo	19'10	Manacor.
Cebada	{ Idem máximo	11'48	Palma y Manacor.
	{ Idem mínimo	9'00	Inca.

Palma 9 de Octubre de 1889.—El Secretario del Gobierno, Juan Montaner.—V.º B.º El Gobernador, Ayuso.

art. 170, á la Comisión que haya estado encargada de la preparación de los proyectos de ley á que se refiere el segundo; y en su defecto, así como en los casos del número tercero, á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y al Consejo de Estado, conforme el mismo Real decreto previene en el cuarto.

Pero ni siempre habrá tal vez en todas las categorías funcionarios con méritos declarados en la forma anteriormente expuesta, ni por el pronto podrían tener las nuevas disposiciones cumplimiento tan rápido como en las mismas se preceptúa si no vinieran á llenar este vacío inevitable las contenidas en el art. 7.º, que constituyen otro orden de méritos, si inferiores á los señalados en la ley, dignos también de tenerse en cuenta, porque vienen á ser como el galardón especial y privativo de los Jueces y Magistrados en el ejercicio de sus funciones normales. Es, pues, preciso que las Salas y Juntas de gobierno se reúnan inmediatamente, y en el más breve plazo posible formulen y remitan á este Ministerio la propuesta fundada de que habla el citado artículo 7.º, cuidando de que el dictámen se base en razones ó conceptos tales que, al aparecer en el periódico oficial, lleven á todos los ánimos el convencimiento de la justificación del ascenso y de la imparcialidad y rectitud de la Sala ó Junta que lo propone.

Sírvase V.... acusar recibo de la presente circular, procurando el más exacto y pronto cumplimiento de cuanto en ella se previene.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.

El Subsecretario,

Diego Arias de Miranda.

Sr. Presidente de la Audiencia de..... (Gaceta 4 Octubre.)

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: La conveniencia de que la opinión pueda apreciar debidamente las razones y condiciones legales que justifican los nombramientos del personal dependiente de este Ministerio, así en el orden civil como en el eclesiástico, aconseja que al igual que viene practicándose respecto á los funcionarios de la carrera judicial, se publiquen en la Gaceta todos los Reales decretos de nombramientos eclesiásticos, á los que deberá acompañar un extracto de la hoja de méritos y servicios de los agraciados, siempre que no sean nombrados, en virtud de oposición con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, toda vez que cuando hay propuesta de Tribunal, esta es la base única de criterio en la resolución ministerial;

De conformidad con lo expuesto, S. M. el Rey, que Dios guarde, y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde esta fecha tenga cumplido efecto la publicación en la Gaceta de Madrid de todas las provisiones eclesiásticas que sean objeto de Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 3 Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado conceder matrícula y exámen en

la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se solicitará dicho examen en la primera quincena de Octubre mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento de enseñanza respectivo.

2.º El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

3.º Los alumnos que queden suspensos, no tendrán derecho á nuevo examen y si á que se les conceda matrícula ordinaria de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo y á ser admitidos á la prueba de curso en los meses de Junio y Septiembre de 1890.

Y 4.º Los que examinándose en el mes de Octubre queden suspensos, perderán su derecho á seguir los estudios como alumnos libres, toda vez que, dentro ya del curso académico de 1889-90 han sido alumnos oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y publicación en la Gaceta. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 2 Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr. La orden circular de 16 de Diciembre de 1874, dictando

reglas sobre deudas contraídas por militares, ha venido interpretándose en un sentido demasiado lato, pues que muchos acreedores han acudido á los Directores generales de las Armas en reclamaciones de sus créditos particulares, sin haberse dirigido antes, como era natural y lógico y según se desprende de la regla 2.ª de aquella disposición, á los Jefes de los Cuerpos en que los deudores prestasen sus servicios.

Esta práctica solo produce dilaciones, perjuicios á los interesados y aumento de trabajo, así en los Cuerpos como en este Ministerio; en cuya virtud, y con el fin de que en lo sucesivo se simplifique la tramitación de los expedientes de deudas y se dé á la anunciada orden de 16 de Diciembre de 1874 la verdadera interpretación á que se presta, dado su espíritu y aun su letra.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las reclamaciones por deudas particulares contra Oficiales del Ejército, deben dirigirse á los Jefes de los Cuerpos y dependencias en que sirvan por ser estos Jefes los únicos llamados á admitir tales reclamaciones, y á proceder, en caso de avenencia entre deudor y acreedor, en la forma establecida por la legislación vigente, debiendo, cuanto haya desacuerdo ó surja cualquiera dificultad, manifestar á los acreedores que están en el caso de acudir á los Tribunales ordinarios en demanda de los derechos que conceptúan les asiste; en la inteligencia de que las Direcciones y Altos Centros del ramo de Guerra no recibirán ni darán curso á solicitud alguna de esta especie promovida por particulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consi-

guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1889.

CHINCHILLA

Señor..... (Gaceta 4 Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares que tengan derecho á ello y reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría de Paredes.

(Gaceta 29 Septiembre)

Anuncios Oficiales.

Num. 603

DELEGACIÓN DE HACIENDA de las Baleares.

Anuncio.—Hallándose vacante la plaza de Agente Ejecutivo de las Contribuciones de Territorial é Industrial de la 2.ª Zona de Palma que comprende los pueblos del partido judicial del mismo nombre con el premio del 150 pesetas además de los recargos que le correspondan con arreglo á la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga solicitar la indicada plaza hasta el 25 del actual teniendo entendido que para entrar en posesión de ella el elegido ha de dar á la Hacienda fianza definitiva en cantidad de 5.600 pesetas.

Palma 9 Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre del año económico de 1889 à 1890.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regl. 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capitulos.	GASTOS.	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6522'00
2.º	Servicios generales.	1425'00
3.º	Obras obligatorias.	"
4.º	Cargas.	354'00
5.º	Instrucción pública.	14868'00
6.º	Beneficencia.	30908'00
7.º	Corrección pública.	1591'00
8.º	Imprevistos.	1500'00
9.º	Nuevos establecimientos.	"
10.º	Carreteras.	"
11.º	Obras diversas.	2916'00
12.º	Otros gastos.	1424'00
13.º	Resultas.	"
14.º	Ampliación.	"
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.	"
16.º	Devoluciones.	"
Total.		61508'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 61508 pesetas. Palma 1.º de Octubre de 1889.—El Contador, Lino Pinillos.

Num. 605

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Contribución Industrial Año económico de 1888 à 89

Relación de los contribuyentes inscritos en la matrícula industrial y de comercio de la Capital 1.ª Zona los cuales han sido declarados fallidos por ignorarse su domicilio en el citado ejercicio.

TARIFA 1.ª—Clase 4.ª	Pesetas.
Bibiloni y Alorda Baltazar, Café en que se sirven platos sueltos, Plaza Libertad 19.	137'96
Clase 7.ª	
Moyá Horrach Juana, Tienda al por menor vinos y aguardientes, Molinar de Levante.	19'61
Clase 9.ª	
Enrich Bauzá Antonio, Tienda de aceite y vinagre, Sindicato.	16'57
García Massot Catalina, Idem, Arrabal, Dameto.	16'57
Manasero y Seguí Rafael, Idem Pou.	16'57
Forteza Pomar Francisco, Idem, Jaime 2.º 29.	18'60
Lladó Salamanca Antonio, Id, Puerta Sta. Catalina.	16'57
Compañy Campins Maria, Bodegon, Hostals nous.	17'92
Porcel Pieras José, Idem, Corde-leria 5.	11'84
Oliver Mora Pedro José, Idem, Alfareria 71.	16'57
Oliver Lladó Pedro Juan, Idem último base, C.º Valldemosa.	4'39
Flores Martí Maria, Tienda de camisolines, Plateria 11.	16'57
Palmer Sureda Margarita, Idem, Sindicato 55.	16'57
Total Tarifa 1.ª	326'31

TARIFA 2.ª

J. Más y Compañia, Casa de comisión llamada de tránsito, Conquistador.	155'55
Bibiloni Alorda Baltazar, Una mesa de billar P. Libertad.	42'27
Porcel Pieras José, Idem, Corde-leria 5.	42'27
Más Fleixas Gerónima, Carruaje alquiler una caballería, Vi-leta.	6'77
Total Tarifa 2.ª	246'86

TARIFA 3.ª

Muntaner Nicolás Pedro Juan, Un telar lanzadera, Plaza San Gerónimo.	2'36
Llabrés Rigo Bartolomé, Fábrica de yeso un horno intermitente, Coll den Rabasa.	13'52
Total del Tarifa 3.ª	15'88

TARIFA 4.ª

Cano Navarro Isabel, Ebanista sin tienda, P. Coll 10.	31'79
Planas Fleixas Gabriel, Carpintero, S. Magin 143.	16'57
Bonnin Segura José, Hojalatero Vidriero, Riera 21.	14'88
Carreras Planas Gaspar, Barbe-ro, Jaime 2.º 13.	20'29
Figuerola Colomar, Idem, Son Sardiná.	4'39
Amengual Pujol Bartolomé Sille-ro, Sombreros 5.	16'57
Total Tarifa 4.ª	104'49

RESUMEN

Importa la Tarifa 1.ª	326'31
Idem la 2.ª	246'86
Idem la 3.ª	15'88
Idem la 4.ª	104'49
Total general.	693'54

Importa la presente relación de fallidos por ignorado domicilio las figuradas seis-cientas noventa y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Palma 4 Octubre de 1889.—El Ad-ministrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 606

Relación de los contribuyentes inscritos en la matrícula industrial y de comer-cio de la Capital 1.ª Zona los cuales han sido declarados fallidos por insol-vencia en el citado ejercicio.

TARIFA 1.ª—Clase 9.ª Pesetas.

Margarita Sastre y Puig, Tienda de aceite y vinagre, Semina-rio 29.	33'14
Eulalia Guasp y Noguera, Idem, Conquistador 16.	33'14
Juan Balle y Serra, Bodegon 31, P. Hospital 2.	23'68
Gerónima Truyols y Cañellas, Idem, Estrella 26.	33'14
Antonio Roca y Mates, Idem úl-tima base, S. Serra.	8'78
Bartolomé Sastre y Fullana, Idem, Son Sardiná.	8'80
Francisco Tomás Riera, Idem, C. Pastille.	8'80
Total de la Tarifa 1.ª	149'48

TARIFA 2.ª

Arturo Baratta, Declamación me-nor de un mes y mas de 10 funciones, Circo-Balear.	255'69
Francisco Corcellés y Vallés, Ca-sa comisión llamada de Trán-sito, P. Teatro 2.	115'55
Bartolomé Más y Flexas, Una mesa de billar última base, Son Serra.	20'30
Gabriel Más Alemany Viuda, Lavadero de ropa 30 Bancas, 1 San Felio.	20'30
Francisco Calafell y Porcel, Ca-rruage alquiler 1 caballería, Mesquida 18.	13'54
Total Tarifa 2.ª	425'38

TARIFA 3.ª

Pedro Pomar y Forteza, Fábrica de fieltros 3 operarios, P. So-corro 9.	23'34
--	-------

TARIFA 4.ª—Clase 9.ª

Bartolomé Vilella y Deyá, Car-pintero, Concepción 60.	30'42
Jaime Alemany y Ramis, Idem, (última base) Hort des Cá.	8'80
Jorge Ripoll y Crespi, Escultor, Síntes 6.	33'14
Margarita Garcias y Coll, Bar-bero, P. Abastos 20.	27'72
Joaquín Gonzalez y Pericás, Idem, Miñones 34.	33'14
Lorenzo Vaquer Rubí, Idem, S. Magin 30.	6'57
Luis Sastre y Bou, Pintor.	33'14
Antonio Clar y Torrens, Zapa-tero.	33'14
Blas Real Carbonell, Zurrador pieles.	33'14
Total Tarifa 4.ª	239'21

RESUMEN

Importa Tarifa 1.ª	149'48
Idem 2.ª	425'38
Idem 3.ª	23'34
Idem 4.ª	239'21
Total definitivo.	837'41

Importa la presente relación de fallidos por insolvencia las figuradas ochocientas treinta y siete pesetas cuarenta y un céntimo.

Palma 5 Octubre de 1889.—El Ad-ministrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Relación de los contribuyentes inscritos en la matrícula industrial y de comercio de la 1.ª Zona de la Capital los cuales han sido declarados fallidos por insolvencia.

TARIFA 1.ª—Clase 9.ª

	Pesetas.
La Sociedad Biblioteca Popular, Establecimiento de librería, Agua.	243'45
Clase 9.ª	
Miró Forteza Cayetano, Tablero, S. Magin 79.	66'28
Total de la Tarifa 1.ª	309'73

TARIFA 2.ª

Sociedad Biblioteca Popular, Editor de obras, Agua.	202'89
Cánaves y Font Juan, Carruaje alquiler 2 caballerías, Hostals nous.	54'10
Total de la Tarifa 2.ª	256'99

TARIFA 3.ª

Martí y Gayà Pedro, Tres telares de lanzadera, Vidrio 29.	28'40
---	-------

TARIFA 4.ª

Cuotas de la clase 7.ª	
Sociedad «Biblioteca Popular», Establecimiento fotográfico, Agua.	149'10
La misma. Una prensa movida ó mano, Agua.	149'10

Cuotas de la clase 8.ª

La misma. Es'ablecimiento de litografía, Idem.	95'37
--	-------

Cuotas de la clase 9.ª

Monserrat Miguel, Constructor de carros, Carmen 59.	66'27
Sociedad Biblioteca Popular, Encuadernación de libros, Agua.	49'71
La misma. Grabado en taller, Idem.	49'71

Total de la Tarifa 4.ª . 559'26

RESUMEN

Importa la Tarifa 1.ª	309'73
Idem la 2.ª	256'99
Idem la 3.ª	28'40
Idem la 4.ª	559'26

Total general. . 1454'38

Importa la presente relación de fallidos por insolvencia, las figuradas mil ciento cincuenta y cuatro pesetas, treinta y ocho céntimos.

Palma 7 Octubre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 608

Sección de Recaudación

El Recaudador de Contribuciones de la Zona única del partido de Menorca D. Juan Ginart, me participa con fecha 5 del actual, que ha trasladado sus oficinas, en la calle del Angel Lúm. 14 de la Ciudad de Mahon.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 10 Octubre de 1889.—El Administrador, Bernardo Amer.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Ultimado el reparto de consumos y sal, y el gremial obligatorio para al actual ejercicio económico, quedan aquellos expuestos al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales ninguna reclamación será atendida.

Marratxi 9 Octubre de 1889.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A. y J. R., Juan Jaume, Secretario.

Num. 610

AYUNTAMIENTO DE MARIA

El reparto del cupo correspondiente al impuesto de Consumos por los artículos de carnes, pescado, jabon, carbón conservas y sal respectivo á 1889-90, como igualmente la distribución hecha por los representantes de los gremios de líquidos y alcoholes nombrados por sorteo, de las cantidades que representan los mencionados grupos, se hallarán de manifiesto en esta casa consistorial en que ha celebrado sus reuniones la Junta repartidora por espacio de ocho días hábiles á contar desde mañana, durante los cuales de sol á sol podrán examinarse libremente dichos documentos.

Maria 9 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Rafael Alomar.—P. A. D. L. J., Gaspar Perelló, Secretario.

Num. 611

ADMINISTRACIÓN

de Consumos de Mahon.

El reparto de consumos verificado por esta Administración para cubrir el cupo señalado al extrarradio de esta Ciudad para durante el año económico actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el 11 del corriente á efectos de reclamación, espirados los cuales ninguna será atendida.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Mahon 9 Octubre de 1889.—El Administrador, Manuel Nuñez.

Núm. 612

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por lo que respecta á los materiales que se espresan en el cuadro que á continuación se detalla, la subasta intentada en el día de hoy con objeto de contratar por el término de un año á contar desde primero de Noviembre próximo venidero, la adquisición de los que probablemente se necesitarán para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, se convoca por el presente a una segunda pública licitación que tendrá lugar á las diez de la mañana del día veinte y ocho del actual en la espresada Comandancia de Ingenieros sita en la calle de la Cofradía número

11 ante el Tribunal de subasta que al efecto se constituirá, consugestión á los mismos pliegos de condiciones facultativas, económico facultativas, y legales ó de derecho, que rigieron para la primera y que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y al de precios límites que igualmente lo estará en la misma con ocho días de anticipación al de la subasta en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio, deberán presentar sus proposiciones por lotes completos, durante la media hora que preceda á la señalada para dicho acto en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello oncenio y con sugestión al modelo que se estampa al final de este anuncio, y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Cuadro espresivo de las cantidades de materiales que probablemente se necesitarán durante un año en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza.

PRIMER LOTE.

MATERIALES

	Cantidades.
Sillería arenisca del coll d'en Re-basa ó Porto Pi de los gruesos llamados de rey y ordinario, metro cúbico.	1000
Id. id. para los gruesos llamados tres por dos y media piedra, metro cuadrado.	500
Losas de llivana, id. id.	200
Sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos de rey y ordinario, metro cúbico.	50
Id. id. de los gruesos tres por dos y media piedra, metro cuadrado.	100

SEGUNDO LOTE.

Cal hidráulica, qqs. ms.	1000
--------------------------	------

TERCER LOTE.

Cemento Portland ingles ó Aleman, id. id.	300
Id. id. Francés, id. id.	500

CUARTO LOTE.

Baldosas ordinarias y finas 12500 de cada clase, número.	25000
Tejas cónicas grandes, id.	4000
Id. id. pequeñas, id.	4000
Id. planas, id.	4000

QUINTO LOTE.

Piedra caliza para empedrados, metro cúbico.	75
Id. silicea, id. id.	75

Cuyas cantidades podrán aumentar ó disminuir segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Palma 11 de Octubre de 1889.—José Ripoll.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de....con cédula personal de (tal clase) espedita con el núm....por (tal dependencia) en.... de tal mes y año, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia núm....y pliegos de condiciones facultativas, económico facultativas y legales ó de derecho formados en 13 de Julio y 30 de Agosto últimos respectivamente, bajo los cuales se saca á pública subasta el suministro de varios materiales con destino á las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, se comprometo por si (ó como apoderado de D. N. N. segun documento legal que

acompaña á la entrega con arreglo á dichos pliegos de los materiales siguientes por los precios que se espresan á continuación.

La sillería arenisca del Coll d'en Re-basa ó de Porto Pi, de los gruesos llamados de Rey y ordinario á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el metro cúbico.

La sillería arenisca de la misma procedencia de los gruesos llamados tres por dos y media piedra á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el metro cuadrado.

Y así sucesivamente se consignarán los materiales para los que se quiera hacer proposición, en el concepto de que la unidad para el precio de la oferta será para la sillería arenisca de los gruesos llamados de Rey y ordinario, piedra caliza y silicea el metro cúbico, para la sillería arenisca de los gruesos llamados tres por dos y media piedra, y losas de llivana el metro cuadrado, para la cal hidráulica y cemento de todas clases el quintal métrico, y para las baldosas y tejas, el centenar.

Acompañando en garantía el talon del depósito que marca la condición quinta del pliego de condiciones legales ó de derecho.

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 613

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dichas Factorías los artículos siguientes: Harina-flor, galleta de 1.ª, leña de rama para horno, leña de tronco, cebada, paja para pienso, jabon duro de 1.ª y ceniza; se convoca á los tenedores de los espresados artículos que quieran presentar muestras y proposiciones en el concurso que tendrá lugar en la citada Comisaría el dia 21 del actual á las 11 de su mañana.

Palma 9 de Octubre de 1889.—Juan Alomar.

Núm. 614

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Octubre de 1889

Necesitándose adquirir para el consumo de este Hospital los artículos que al margen se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar que el dia 24 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta Plaza (S. Sebastian n.º 1.º en la inteligencia que los artículos que se comprare deberán ser puestos en el embarcadero del muelle de esta Ciudad sito al frente del almacen de los vapores-correos.

Mahon 1.º de Octubre 1889.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Pedro Bordoy.

Articulos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, biscochos, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso.